



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	BENJAMÍN LOPEZ JOSÉ
Radicado	05001 40 03 <b>028 2024-00081</b> 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos solicitados por el Despacho, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra del señor BENJAMÍN LOPEZ JOSÉ, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero: LIBAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra del señor BENJAMÍN LOPEZ JOSÉ, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y CUATRO CENTAVOS M/L ( \$ 22.471.535,04 ) como capital contenido en el pagaré Nro. 17132098. más los intereses moratorios que se causen a partir del 28 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ( \$ 7.700.938,40)** por concepto de intereses corrientes,

liquidados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificado con la T.P 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

20

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9253a5531ba8f469b3a28b5f1c86545f071b971f587852f16a5826171b6a4ad8**

Documento generado en 12/04/2024 06:28:52 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**